

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: MIRYAM PARDO BERNAL
DEMANDADOS: RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00318-00

Visto que la demanda reúne los requisitos que establecen los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de reparación directa instaurada por **MIRYAM PARDO BERNAL**, en contra de la **RAMA JUDICIAL**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 las partes demandadas deberán allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante a la abogada **TACHI JERÉZ RAMÍREZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

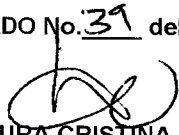


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
JUEZ AD- HOC



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 12 de diciembre de 2019 se notificó por ESTADO No. 39 del 13 de diciembre de 2019.



LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
SECRETARIA

H.O.
|